

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

En el art. 4.º de la ley electoral publicada en el número de ayer, (*Boletín oficial* 2 de Enero de 1879) dice *capacidad*, debiendo ser *capitalidad*; y en el 50 (apartado 5.º) se pone *adquiere* en vez de *adquiriera*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 6.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LÉRIDA.

COMISION PERMANENTE.

Personal.

Debiendo proveerse por oposicion la plaza de Oficial segundo de la clase de terceros con destino á la Secretaría de esta Corporacion, que resulta vacante y tiene señalado el sueldo anual de 2.000 pesetas, se convocan aspirantes por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, á cuyo efecto deberán presentar los interesados sus respectivas solicitudes en la mencionada Secretaría dentro del expresado término, debidamente justificadas.

Los ejercicios de oposicion versarán sobre las materias que comprende el programa que se inserta al pié de esta convocatoria, y constituirán tres actos distintos en la forma siguiente:

1.º El primer ejercicio consistirá

en escribir una memoria relativa al juicio crítico que merezca al opositor un tema sacado á la suerte sobre cualquiera de los capítulos de la ley de Reemplazos vigente, en el término de seis horas; sin consultar mas obras que el texto de la ley y con comunicacion completa. Los trabajos se entregarán cerrados y sellados firmando el opositor en la cubierta, y en la hora que se designe serán abiertos, leídos y contradichos por los mismos opositores, á cuyo fin se formarán trincas ó vincas, sin que en los argumentos pueda invertirse mas de media hora por cada contrincante.

2.º El segundo ejercicio consistirá en contestar dos preguntas de Aritmética, cuatro de Derecho Administrativo en general y otras cuatro de la legislación de quintas, sacadas asimismo á la suerte de las que figuran en el propio programa. El opositor no podrá emplear en este ejercicio mas de una hora.

3.º El tercero y último ejercicio tendrá por objeto resolver un caso práctico que igualmente se sacará á la suerte relacionado con el programa.

El Tribunal podrá aclarar las preguntas y hacer las preguntas que estime oportunas, respecto al segundo ejercicio; y en cuanto al tercero podrá asimismo pedir esplicaciones y hacer las observaciones que estime convenientes.

El Tribunal calificará los opositores por notas de Sobresaliente, Notable, Bueno, Regular y Reprobado, y con arreglo á estas calificaciones formará propuesta en terna entre los que considere mas aptos y en igualdad de circunstancias los que reúnan condiciones especiales de méritos y servicios. La propuesta con los expedientes personales de los interesados y una lista numerada por orden de calificaciones se remitirá á la Diputacion provincial para que confiera la plaza á uno precisamente de los que comprenda la terna, facilitándose á los demás un

certificado de mérito para los fines que puedan convenirles.

Con arreglo á lo acordado por dicha Corporacion el cargo así obtenido gana carácter de inamovilidad á menos que causa justa y debidamente justificada con audiencia del interesado de lugar á su separacion.

Por último, se avisará oportunamente por conducto de los Alcaldes de sus respectivos domicilios á todos los señores opositores el día en que deban dar principio los ejercicios además de anunciarse en el *Boletín oficial* de la provincia, anuncio que en todo caso producirá los mismos efectos que si la notificacion se hubiere hecho en persona.

Lérida 9 de Diciembre de 1878.—El Vicepresidente, Bartolomé Llinás.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

PROGRAMA

DE MATERIAS PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION Á LA PLAZA DE OFICIAL DE LA CLASE DE TERCEROS DE LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION DE ESTA PROVINCIA.

1.ª *Aritmética elemental.*

2.ª *Derecho administrativo.*

1.ª Qué es Derecho administrativo.—Qué es Administracion.—De que modo y en que formas influye sobre las personas y cómo se clasifican estas para sus efectos.

2.ª Qué es ley.—Cuáles son sus caracteres y á que debe atenderse en ellas.

3.ª ¿Son aplicables los principios que deben regir en la formacion de las leyes á los Reales decretos, Reales órdenes y Reglamentos?—Diferencias características de esta clase de disposiciones.

4.ª Division territorial.—Qué se entiende por provincia, que por Municipio.—Alteracion de límites de las provincias y de los términos municipi-

pales.—Procedimientos que deben seguirse en estos casos.—Autoridades que intervienen en ellos.—A quien compete su resolucion definitiva.

5.ª Como se dividen los habitantes de los términos municipales.—Diferencias características de su clasificacion.—Qué se entiende por emancipados y no emancipados.—Cómo se gana y pierde la vecindad.—Tiempo, modo y forma de declararla.

6.ª Del empadronamiento general de habitantes de los términos municipales.—Cuando y como se forma.—Periodo de duracion del mismo.—Épocas en que se rectifica.—Calidad del padron.—Efectos que produce en el derecho administrativo.—Recursos de alzada relativos al asunto.

7.ª Derechos y acciones de los habitantes de los términos municipales.—Participacion de los vecinos en los bienes comunales.—Como se clasifican estos bienes.

8.ª Cargas vecinales.—Alojamientos.—Bagajes.—Cargos públicos, gratuitos y obligatorios.

9.ª A que corporacion corresponde el gobierno interior de cada pueblo.—En que categorias se divide aquella.—Que otra corporacion puede agregarse, en que casos y como se compone.

10. Como se determina el número de concejales correspondiente á cada Municipio.—Division de los distritos municipales para los efectos de la ley electoral.—Reglas que rigen en esta division.

11. Quiénes son electores para Ayuntamientos.—Excepciones de este derecho.—Quiénes son elegibles para concejales.—Incapacidades é incompatibilidades.—Diferencias características de unas y otras.

12. Como se acredita el derecho electoral.—Qué es el censo electoral.—Época en que se forma.—Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos relativos al censo electoral.—Listas electorales para Ayuntamientos,

como y cuando se forman y quedan ultimadas.

13. Medidas preliminares de las elecciones municipales. — Quien las dispone, en que épocas y con que condiciones. — Qué se entiende por período electoral. — Servicios públicos que se suspenden durante este período y motivos á que obedece tal suspension.

14. Del procedimiento electoral en las municipales hasta que quede hecha la proclamacion de concejales. — Recursos que contra ella proceden, fijando los términos en que han de entablarse y resolverse.

15. Excusas para servir el cargo de concejales, y á quien correspondé declararlas segun la época en que se presenten. — Quien conoce de las mismas en grado de apelacion.

16. Elecciones de Diputados provinciales. Operaciones preliminares de las mismas. Sus procedimientos hasta quedar instalada la Diputacion. — Recursos contra la anulacion y aprobacion de actas.

17. Elecciones de Diputados á Cortes y sus procedimientos.

18. Elecciones de Senadores en lo que se refiere á la intervencion que tienen las Corporaciones provinciales y municipales.

19. Asuntos sometidos á la competencia exclusiva de los Ayuntamientos. — Recursos dealzada que contra los mismos caben y ante que Autoridades.

20. Ensanche de poblaciones. Procedimiento á que está sugeto. Derechos y acciones de los propietarios en esta materia. — Deberes y obligaciones á que pueden quedar sugetos.

21. Apertura y alineacion de calles, plazas y toda clase de vias de comunicacion interior de las poblaciones. Circunstancias que deben procederles para que obliguen á los propietarios.

22. Expropiacion forzosa. — Condiciones con que pueda decretarse. — Procedimientos que deben seguirse.

23. Obras públicas municipales y provinciales. — A que condiciones están sugetas. — Derechos que de ellas nacen contra los propietarios. — Idea general de las legislacion que rige en la materia.

24. Contratacion de servicios públicos. — Reglas generales á que está sujeta.

25. Policía urbana. — Ramos que comprende. — Su legislacion.

26. Policía rural. — Obligaciones de los Ayuntamientos en la materia. — Atribuciones que les son peculiares.

27. Caminos vecinales. — Caminos rurales. — Diferencias entre unos y otros. Obligaciones de los particulares, de los Ayuntamientos y de las Diputaciones respecto á su reparacion, conservacion y construccion. Forma de acordar los medios que al efecto deban utilizarse segun la clase de aquellos. Intervencion de los Gobernadores de provincia en el particular.

28. Aguas. — Su division y clasificacion. — Idea general de la legislacion que rige en este ramo.

29. Instruccion pública. — Bases á

que obedece. — Deberes de los Ayuntamientos, Alcaldes y Diputaciones en la materia.

30. Beneficencia pública. — Cuales son sus divisiones. Autoridades á que está sometida su inspeccion, direccion y gobierno segun sus clases.

31. Creacion y supresion de establecimientos municipales y provinciales de Beneficencia, á quien compete y con que formalidades.

32. Beneficencia particular. — Su objeto. Patronato del Gobierno. — Como lo ejerce.

33. Sanidad. Atribuciones de los Ayuntamientos y Gobernadores en este ramo. — Juntas de Sanidad y sus clases. — Condiciones necesarias en los Vocales. — Atribuciones de las mismas.

34. Facultativos titulares de los pueblos. — Forma de su nombramiento. — Requisitos que deben precederle. — Obligaciones que contraen. — Cuando y como procede su separacion y quien puede acordarla.

35. Cementerios. — Policía sanitaria de los mismos. — Intervencion de las autoridades eclesiásticas. — Inhumacion y exhumacion de cadáveres. Conflictos que en este punto puede suscitarse entre las Autoridades eclesiásticas y la Administracion. — Conducta que en tales casos debe seguirse.

36. Establecimientos y fábricas de elaboracion insalubres. — Mataderos de reses. — Inspeccion de carnes. — Idea general de la legislacion vigente sobre los diversos puntos que la pregunta abraza.

37. Reglas establecidas en la ley para la division aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales de los pueblos. — Idea general de la legislacion de montes.

38. En que casos y para que objetos pueden asociarse los Ayuntamientos. — Cuando pueden hacerlo tambien las Diputaciones. — Que requisitos deben cumplirse.

39. Cuando necesitan la aprobacion superior para ser ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos y que Autoridad debe prestarla, distinguiendo los casos y la forma de transitar estos expedientes.

40. Atribuciones de las Diputaciones. — Recursos contra sus acuerdos.

41. Comisiones provinciales. — Como se componen y constituyen. — Atribuciones que les son propias. — Cuando obran como cuerpos consultivos.

42. Competencias. — Como se clasifican. — Trámites y reglas á que están sujetas. — Quién las resuelve.

43. ¿ Pueden los Juzgados y Tribunales conocer en algun modo contra las providencias administrativas de las Diputaciones, Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia? Qué debe hacerse cuando esto suceda.

44. Minas. — Atribuciones de la Administracion en este ramo. — Legislacion.

45. Presupuestos municipales. — Cómo se dividen. — Clasificacion general de los gastos y de los ingresos del ordinario.

46. Limitaciones que deben tener los recargos municipales sobre las contribuciones del Estado. — En qué

casos es compatible con estos recargos el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros. — Bases á que deben obedecer estos repartimientos.

47. Impuestos sobre artículos de comer, beber y arder. — ¿ Cabe este impuesto una vez utilizado el recargo sobre el cupo del Tesoro por contribucion de consumos? — Servicios que en ningun caso pueden ser objeto de arbitrios especiales.

48. Presupuestos provinciales. — Cómo se dividen. — Clasificacion en general de los gastos é ingresos del ordinario.

49. Presupuestos adicionales de los Municipios y de las provincias. — Gastos é ingresos que unos y otros pueden comprender.

50. Presupuestos extraordinarios. — Casos en que proceden. — Qué formalidades deben guardarse cuando tengan por objeto acudir al pago de alguna deuda declarada legitimamente. — Cómo y cuando cabe exigirla de los Ayuntamientos por la via de apremio. — Qué debe hacerse no siendo suficientes para cubrirla, los recursos de que puede disponer el pueblo.

51. Trámites y procedimientos que hay que seguir en la formacion de presupuestos provinciales y municipales de todas clases hasta que queden definitivamente aprobados. — En qué casos y con que condiciones son ejecutivos antes de recaer esta aprobacion.

52. Ejecucion del presupuesto tanto municipal como provincial. — Autoridades y funcionarios que intervienen en ella y en que forma.

53. Pagos en suspenso. — Con que formalidades deben tener lugar y en que casos proceden.

54. Forma de realizar los ingresos del presupuesto. — Procedimientos que pueda emplearse contra los contribuyentes morosos. — Intervencion que en ellos tiene el poder judicial, suponiendo que alcancen hasta la venta de bienes inmuebles y su entrega al comprador.

55. Responsabilidad de los agentes delegados de la recaudacion de fondos municipales. Quien responde subsidiariamente de los mismos ante quien y en que forma.

56. Cuentas municipales. — Quien las forma, en que época con que condiciones y trámites á que están sujetas hasta su ultimacion.

57. Presupuestos y cuentas de gastos carcelarios. Su objeto y su tramitacion hasta ultimar unos y otras.

58. Pósitos. — Objeto de estas funciones. — Como se administran y con que formalidades. — Contabilidad de los mismos. — Legislacion y juicio crítico de estas instituciones.

59. Suspension de los acuerdos de los Ayuntamientos. — ¿ Es obligatoria en algunos casos? ¿ A quien compete acordarla? Procedimientos á que ha de acomodarse esta medida.

60. Recursos de alzada contra las providencias de los Ayuntamientos. — En que casos y con que formalidades puede reclamarse contra ellos por la via contenciosa, distinguiendo entre la administrativa y la ordinaria.

61. Dependencia y responsabilidad de los Concejales y sus agentes, en que forma y ante quien puede exigirse. Idem de los Diputados provinciales. ¿ Debe seguirse algun orden en la imposicion de esta responsabilidad? — Procedimientos para realizar las multas en que á los mismos se declare incursos.

62. Dependencia de los Ayuntamientos con relacion á las Diputaciones y Comisiones provinciales.

63. Procedimiento contencioso-administrativo. — En que Corporaciones reside esta jurisdiccion. — Principales trámites.

Legislacion de quintas.

1.^a Reemplazos del Ejército. — Reclutamiento voluntario y obligatorio. — Que medios se emplean para conseguir uno y otro.

2.^a Servicio militar obligatorio. — Como y cuando obliga. — Division del Ejército. — Diferencias características de esta division por lo que hace á la naturaleza del servicio, sus obligaciones y derechos que los mozos adquieren.

3.^a De la obligación de concurrir al llamamiento para el servicio militar. — Cuando nace y cuando termina. — Exigencias de la ley al objeto de que no pueda eludirse. — Responsabilidades y derechos de que se priva á los que lo verifican.

4.^a En que casos y con que solemnidades existen excepciones de la regla general que no se expida cédula á los mozos sugetos á quintas. — Como se ha de hacer efectiva la garantia que se les exige si no comparecen á responder de su suerte.

5.^a Responsabilidad de los padres ó curadores y de los demas funcionarios y particulares llamados á intervenir en los actos á que se refiere la pregunta anterior. — Casos en que procede y como se exige.

6.^a La obligación de concurrir al llamamiento para el servicio militar; ¿ alcanza á los mozos solteros, casados ó viudos que escedan de 25 años de edad y no hayan sido alistados ni sorteados en ningun reemplazo anterior? Los que lo fueron en el extraordinario de 125.000 hombres llamado por decreto de 18 de Julio de 1874, ¿ ha de reputarse que han cumplido la obligación de que se trata, si no se les comprendió en ningun otro reemplazo anterior? — Fundamento de las opiniones que se sustentan sobre cada uno de los extremos que la pregunta abraza.

7.^a Del modo de repartir el contingente para el servicio de las armas detallando todos sus procedimientos hasta quedar terminado por completo el sorteo de décimas.

8.^a Formacion de distritos para proceder al alistamiento y demás operaciones de reemplazo. — Como se constituyen las Comisiones que se han de poner al frente de cada uno de ellos. — Que carácter tienen y cuales son sus atribuciones.

9.^a Formacion del alistamiento. — Datos y antecedentes que deben tenerse á la vista para formarlo. — Con-

diciones de los mozos que en el mismo han de ser comprendidos.

10. Reglas para calificar la residencia.—Como se hace con relacion á los asilados en establecimientos de Beneficencia ó amparados por la misma aunque estén fuera de ellos.

11. Rectificacion del alistamiento.—Solemnidades que daben precederle.—Que objeto tiene el acto, procedimientos que lo constituyen.

12. Quienes deben ser excluidos del alistamiento.—Las exclusiones ó inclusiones en el mismo ¿cabe hacerse de oficio ó sin que media instancia de parte?

13. Cuando se entiende definitivamente ultimada la rectificacion del alistamiento.—Como debe procederse cuando los interesados no hayan tenido el tiempo necesario para presentar las pruebas que se les haya ordenado á virtud de sus reclamaciones.

14. Reclamaciones contra las resoluciones del Ayuntamiento. Como se acreditan.—Ante quien proceden.—Como se entablan.—Trámites á que están sujetas.

15. Competencias sobre mejor derecho para el alistamiento de mozos.—Cuales son sus trámites.—En que casos interviene en ellas el Gobierno.

16. Como debe procederse cuando se descubra la omision de algun mozo en el alistamiento, sin embargo de haberse denunciado oportunamente.

17. Del sorteo de los mozos sujetos al reemplazo.—Como, cuando y con que formalidades se verifica. ¿Es permitido á los mozos sacar por si mismo la suerte?

18. Sorteos supletorios.—Cuando proceden, de cuantas maneras pueden ser, con que formalidades se practican.—A quien corresponde subsanar

las equivocaciones ú omisiones que se adviertan.

19. Operaciones que inmediatamente siguen al sorteo—Que objeto tienen.

20. Exclusiones del servicio militar por defecto físico.—Quien puede acordarlos.—Como se acreditan.—Cuales son las perpétuas y cuales las temporales.

21. Exclusiones por falta de talla.—Formas distintas en que deben considerarse.—Efectos que producen.

22. Quienes están exentos del servicio de las armas por tierra.—Quien declara este derecho y como se justifica.

23. Exenciones de mozos que se toman en cuenta á los pueblos por sus cupos respectivos.—Como se acreditan y quien las declara.

24. Excepciones del servicio que pueden hacerse valer en todo tiempo.—¿Tienen alguna limitacion?—Como se justifican y se declaran.

25. Principios á que obedecen las excepciones comprendidas en el art. 92 de la ley.—Reglas comunes á todas ellas.—Diferencias características de cada una.—Tiempo en que deben concurrir sus circunstancias.—Requisitos necesarios para que sean admisibles.—Casos exceptuados de esta regla general.

26. Reservas á que están sujetas las excepciones físicas, de talla y legales.

27. Reglas que deben tenerse presentes respecto á los mozos que han extinguido ó sufren condena y á los procesados por causa criminal.

28. ¿Existe incapacidad en algun caso en los Concejales para intervenir en el acto del llamamiento y declaracion de soldados? ¿Está limitada en su caso la incapacidad de que se trata á dicho acto?—Si se aprecia negativamente la anterior observacion, ¿cual

es el derecho escrito en que puede apoyarse la idea que se sustente?

29. Quien sustituye á los Concejales que tienen incapacidad legal de concurrir al acto de la declaracion de soldados y con que requisitos.

30. Medidas preliminares de la declaracion de soldados.—Quien las dispone.—Existen dias fijos para empezar y para terminar aquel acto?—Orden en los procedimientos generales del mismo, detallando sus condiciones esenciales en toda su estension.

31. ¿Es obligatoria la concurrencia de todos los mozos responsables al reemplazo al acto del llamamiento y declaracion de soldados?—¿Puede dispensarse y con que formalidades la presentacion de alguno de los obligados á verificarlo?—¿Que procedimientos han de seguirse con los que se encuentren en las islas adyacentes á la Península, en las provincias de Ultramar ó confinados en algun establecimiento penal, y con los que se hallen ausentes á menos y mas de 300 kilómetros de distancia al pueblo á que pertenecen, ó fuera de la provincia teniendo ó sin tener estos excepcion ó impedimento que alegar?—Beneficio introducido en favor de los pueblos que han sorteado décimas.

32. Que procedimiento hay establecido para armonizar los fallos de los Ayuntamientos con la justicia de las excepciones, tomando en cuenta que aquellos han de dictarse antes que venga el dia en que deben concurrir las circunstancias de las últimas? ¿A cual hay que atenerse cuando dichas circunstancias han sobrevenido al acto de la declaracion de soldados?—¿Como se verifica y cuando la revision de toda clase de excepciones otorgadas á virtud de reemplazos anteriores?

33. Operaciones relativas á la traslacion de los mozos á la capital de la provincia.

34. Ingreso de los soldados en la Caja de la provincia.—Cuales son sus procedimientos y con que formalidades se verifican, detallando los casos en que procede ó no ingresar algun suplente, reglas que entonces deben observarse y todo lo demás que ha de tenerse presente al decretar las altas y bajas en Caja.

35. Quienes deben considerarse prófugos.—Trámites consecuencias y responsabilidades de la declaracion de tales.

36. Suspendida la quinta de ciento veinte y cinco mil hombres ¿procede la declaracion de prófugos y que efectos producirá esta declaracion respecto á los mozos responsables á la misma que dejaron de ingresar en Caja, dando lugar á que lo hicieran los suplentes, muchos de los cuales redimieron á metálico?

37. Formalidades trámites y condiciones de las reclamaciones ante las Comisiones provinciales al tiempo de ingresar los mozos en Caja.

38. Recursos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales; tiempo modo y forma de hacerlos valer.

39. Sustitucion y redencion del servicio militar detallando todas sus circunstancias y condiciones y los casos en que pueden quedar sin efecto una y otra, y los trámites y procedimientos que han de seguirse.

40. Disposiciones penales de la ley.—Explicaciones detalladas sobre ellas y su interpretacion.

Lérida 9 de Diciembre de 1878.—El Vicepresidente, Bartolomé Llinás.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel Sanchez y Garcia.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONOMICO DE 1878 A 1879.

Mes de Octubre de 1878.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

CARGO.

		Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. { En papel..... } 11.223'46	17.687'81	
			{ En metálico... } 4.774'54
	En el Instituto de segunda enseñanza.....		» 513'13
	En el Colegio de internos del mismo.....		» 156'86
	En la Escuela Normal de Maestros.....		» 565'35
	En la id. id. de Maestras.....		» 454'47
	En las Casas.....		{ de Tarragona... } 360'50
			{ de Misericordia.. } 204'85
			{ de Tortosa..... } 366'73
			{ de Expositos.... } 87'74
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	»	24.552'62	
Id. del ramo de Instruccion pública.....	611'00		
Id. del id. de Beneficencia.....	494'25		
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....	23.359'21		
Id. de arbitrios especiales.....	»		
Id. de resultados de presupuestos anteriores.....	88'16	18.150'00	
Movimiento de fondos. { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....			
	{ Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877 á 1878 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	5.600'00	
TOTAL CARGO.....		65.990'43	

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y Contaduria.....	8.389'84	660'00	9.049'84
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	729'16	»	729'16
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	278'73	»	278'73
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	750'00	»	750'00
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes....	»	2.210'22	2.210'22
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	5.204'76	»	5.204'76
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fineas provinciales.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Cargas.</i>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	52'50	52'50
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	233'33	233'33
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	437'48	176'00	613'48
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza.	7.524'96	»	7.524'96
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	2.181'60	685'70	2.867'30
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	333'32	»	333'32
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.. { de Tarragona.....	»	1.713'65	1.713'65
de Expósitos ... { de Tortosa.....	»	769'68	769'68
de Tarragona.....	2.320'80	7.281'11	9.601'91
de Tortosa.....	»	2.150'67	2.150'67
<i>Sumas y sigue.....</i>	28.150'65	15.932'86	44.083'51

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas anteriores.....</i>	28.150'65	15.932'86	44.083'51
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.			
<i>Carreteras.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	»	»
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	»	»
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877.....	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	18.150'00	18.150'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente período, respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	28.150'65	34.082'86	62.233'51

RESÚMEN.

	Pesetas.
Importa el CARGO.....	65.990'43
Idem la DATA.....	62.233'51
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.....</i>	3.756'92

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel.....	»	65'49
	{ En metálico....	65'49	90'58
En el Instituto de segunda enseñanza.....			»
En el colegio de internos del mismo.....			329'77
En la Escuela Normal de Maestros.....			342'92
En la id. id. de Maestras.....			738'27
En las Casas.....	{ de Misericordia... { de Tarragona.....	646'85	3.756'92
	{ de Tortosa.....	91'42	
	{ de Expósitos..... { de Tarragona.....	2.127'82	
	{ de Tortosa.....	62'07	
			2.189'89

Igual.